

CONVENIO
RELATIVO A LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA CHECA,
LA REPÚBLICA DE ESTONIA, LA REPÚBLICA DE CHIPRE,
LA REPÚBLICA DE LETONIA, LA REPÚBLICA DE LITUANIA,
LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA, LA REPÚBLICA DE MALTA,
LA REPÚBLICA DE POLONIA, LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA
Y LA REPÚBLICA ESLOVACA AL CONVENIO
RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN
EN CASO DE CORRECCIÓN DE BENEFICIOS
DE EMPRESAS ASOCIADAS

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA
COMUNIDAD EUROPEA,

CONSIDERANDO que la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, al convertirse en miembros de la Unión, se comprometieron a adherirse al Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas (Convenio de arbitraje), firmado en Bruselas el 23 de julio de 1990, y a su Protocolo, firmado en Bruselas el 25 de mayo de 1999,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Convenio y han nombrado con tal fin como
Plenipotenciarios:

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CHECA,

SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HELÉNICA,

SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA,

EL PRESIDENTE DE IRLANDA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

EL CONSEJO DE MINISTROS DE LA REPÚBLICA DE LETONIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,

EL PRESIDENTE DE MALTA,

SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS,

EL PRESIDENTE FEDERAL DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE POLONIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESLOVACA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA,

SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA
DEL NORTE,

QUIENES, reunidos en el seno del Comité de Representantes Permanentes de los Estados miembros ante la Unión Europea y después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1

La República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, se adhieren al Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas, firmado en Bruselas el 23 de julio de 1990, con todas las adaptaciones y modificaciones introducidas en el mismo por el Convenio de adhesión de la República de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia al Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de beneficios de empresas asociadas, firmado en Bruselas el 25 de mayo de 1999, y por el Protocolo por el que se modifica el Convenio de 23 de julio de 1990 relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas, firmado en Bruselas el 25 de mayo de 1999.

ARTÍCULO 2

El Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas deberá modificarse del siguiente modo:

1. En el apartado 2 del artículo 2:
 - a) tras la letra a) se inserta la siguiente letra:
 - "b) en la República Checa:
 - daň z příjmů fyzických osob
 - daň z příjmů právnických osob";

b) la antigua letra b) se convierte en letra c) con el siguiente contenido:

"c) en Dinamarca:

- indkomstskat til staten,
- den kommunale indkomstskat,
- den amtskommunale indkomstskat";

c) la antigua letra c) se convierte en letra d);

d) tras la letra d) se inserta la siguiente letra:

"e) en la República de Estonia:

- tulumaks";

e) la antigua letra d) se convierte en letra f);

f) la antigua letra e) se convierte en letra g) con el siguiente contenido:

"g) en España:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;
- Impuesto sobre Sociedades;
- Impuesto sobre la Renta de no Residentes.";

- g) la antigua letra f) se convierte en letra h);
- h) la antigua letra g) se convierte en letra i);
- i) la antigua letra h) se convierte en letra j) con el siguiente contenido:

"j) en Italia:

- imposta sul reddito delle persone fisiche,
- imposta sul reddito delle società,
- imposta regionale sulle attività produttive.";

- j) tras la letra j) se insertan las siguientes letras:

"k) en la República de Chipre:

- Φόρος Εισοδήματος
- Έκτακτη Εισφορά για την Άμυνα της Δημοκρατίας

l) en la República de Letonia:

- uzņēmumu ienākuma nodoklis
- iedzīvotāju ienākuma nodoklis

m) en la República de Lituania:

- Gyventojų pajamų mokestis
- Pelno mokestis";

k) la antigua letra i) se convierte en letra n)

l) tras la letra n) se insertan las siguientes letras:

"o) en la República de Hungría:

- személyi jövedelemadó
- társasági adó
- osztalékadó

p) en la República de Malta:

- *taxxa fuq l - income*";

m) la antigua letra j) se convierte en letra q);

n) la antigua letra k) se convierte en letra r);

o) tras de la letra r) se inserta la siguiente letra:

"s) en la República de Polonia:

- podatek dochodowy od osób fizycznych
- podatek dochodowy od osób prawnych";

p) la antigua letra l) se convierte en letra t);

q) tras la letra t) se insertan las siguientes letras:

"u) en la República de Eslovenia:

- dohodnina
- davek od dobička pravnih oseb

v) en la República Eslovaca:

- daň z príjmov právnických osôb
- daň z príjmov fyzických osôb";

r) la antigua letra m) se convierte en letra w);

s) la antigua letra n) se convierte en letra x) con el siguiente contenido:

"x) en Suecia:

- statlig inkomstskatt
- kupongskatt
- kommunal inkomstskatt"

t) la antigua letra o) se convierte en letra y)

2. Se añaden los siguientes guiones al apartado 1 del artículo 3:

"- en la República Checa:

- Ministr financí o un representante autorizado

- en la República de Estonia:

- Rahandusminister o un representante autorizado

- en la República de Chipre:

- Ο Υπουργός Οικονομικών o un representante autorizado

- en la República de Letonia:

- Valsts ieņēmumu dienests

- en la República de Lituania:
 - Finansu ministras o un representante autorizado

- en la República de Hungría:
 - a pénzügyminiszter o un representante autorizado

- en la República de Malta:
 - il-Ministru responsabbli għall-finanzi o un representante autorizado

- en la República de Polonia:
 - Minister Finansów o un representante autorizado

- en la República de Eslovenia:
 - Ministrstvo za finance o un representante autorizado

- en la República Eslovaca:
 - Minister financií o un representante autorizado".

3. En el apartado 1 del artículo 3 el guión:

"- en Italia:

"il Ministro delle Finanze" o un representante autorizado"

se sustituye por lo siguiente:

"- en Italia:

"Il Capo del Dipartimento per le Politiche Fiscali" o un representante autorizado".

ARTÍCULO 3

El Secretario General del Consejo de la Unión Europea remitirá a los respectivos Gobiernos de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca una copia certificada conforme de

- el Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas;

- el Convenio de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia al Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas; y de
- el Protocolo por el que se modifica el Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas,

en lengua alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, irlandesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca.

El texto del Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas, del Convenio de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia al Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas, y del Protocolo por el que se modifica el Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas figura en lengua checa, eslovaca, eslovena, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa y polaca en los Anexos I a IX del presente Convenio. Los textos redactados en lengua checa, eslovena, eslovaca, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa y polaca, dan fe en las mismas condiciones que los otros textos del Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas.

ARTÍCULO 4

El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación por los Estados firmantes. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.

ARTÍCULO 5

El presente Convenio entrará en vigor, entre cada uno de los Estados Contratantes que lo hayan ratificado, aceptado o aprobado, el primer día del tercer mes siguiente al del depósito del último instrumento de ratificación, aceptación o aprobación por dichos Estados.

ARTÍCULO 6

El Secretario General del Consejo de la Unión Europea notificará a los Estados firmantes:

- a) el depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación;
- b) las fechas de entrada en vigor del presente Convenio entre los Estados que lo hayan ratificado, aceptado o aprobado.

ARTÍCULO 7

El presente Convenio, redactado en un ejemplar único en lenguas alemana, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa y sueca, cuyos veintiún textos dan igualmente fe, será depositado en los archivos de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea. El Secretario General remitirá una copia certificada a cada uno de los Gobiernos de los Estados firmantes.